



ACUERDO N°122/2020

En sesión ordinaria de jueves 5 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57, de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor y Relaciones Públicas, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó los formularios correspondientes para la presentación de carreras nuevas en las áreas de Educación y Tecnología. Luego de sostener algunas reuniones de acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo en el contexto del proceso de Licenciamiento, la institución decidió elaborar una nueva presentación de carreras.
6. Que, mediante Ordinario N°95 de 20 de mayo de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicita extensión en el plazo para presentar los formularios de nuevas carreras. Solicitud que es acogida mediante Oficio N°204/2020 del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, en junio de 2020, la institución presentó las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de la Información, respectivamente.



8. Que, mediante Oficio N°243 de 30 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional de Los Ángeles efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, e informó sobre el pago de aranceles a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
9. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó una extensión en el plazo para la presentación antecedentes y la documentación correspondiente a la presentación de los formularios de los proyectos de nuevas carreras. Solicitud que fue acogida mediante Oficio N°314/2020, de 12 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Educación.
10. Que, con fecha 19 de agosto de 2020 el Instituto Profesional de Los Ángeles dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°243 de 30 de junio de 2020.
11. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Los Ángeles para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que en sesión de esta fecha el Consejo analizó en detalle la propuesta y antecedentes de la creación de la carrera de Psicopedagogía presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles conducente al título profesional de Psicopedagogo, que considera la salida intermedia de Técnico de nivel superior en Educación Especial, conducente al título técnico del mismo nombre. La propuesta presentada contiene los siguientes elementos: misión y propósitos institucionales; modelo educativo institucional; objetivos generales y específicos; perfil de egreso para la salida profesional e intermedia; matriz de tributación del plan de estudios; expectativas ocupacionales del egresado de la carrera profesional y de la salida intermedia; requisitos de ingreso y de titulación; plan de estudio y asignaturas; infraestructura y equipamiento; recursos humanos y financieros asociados al proyecto de nueva carrera.
3. Que, del análisis referido, se pudo concluir que la institución, en la justificación del proyecto, incorpora los lineamientos de las políticas públicas en materia de educación e inclusión, y elementos esenciales para el desarrollo de la disciplina en los diversos ámbitos de desempeño de este profesional. Sin embargo, no presenta datos respecto de la demanda y necesidad de profesionales de esta área: por ejemplo, la cantidad de centros médicos y de escuelas intrahospitalarias de la zona que consideran o requieren profesionales psicopedagogos, el número de instituciones de educación superior que trabajan con un equipo que apoye las necesidades específicas educativas (NEE), entre otros, que permitan determinar si la carrera responde a necesidades regionales reales en cuanto a demanda estudiantil, tendencias en el ejercicio profesional, oportunidades potenciales o existentes de empleo y/o necesidades de desarrollo del país o de la zona geográfica en que se inserta la institución. Además, se requiere mejorar la justificación mediante el análisis comparado con las instituciones de la región que imparten la carrera de Psicopedagogía.
4. Que, si bien los objetivos declarados se observan coherentes con la misión, los propósitos institucionales y el modelo educativo del instituto, es necesario que se especifique el grupo de intervención pedagógica al que estará enfocado el trabajo profesional de los titulados.



5. Que, respecto del perfil de egreso, se presenta un descriptor general coherente con los objetivos de la carrera y los propósitos de la institución; sin embargo, no es posible visualizar las competencias a desarrollar en este profesional, ya que no se presentan aprendizajes vinculados a la disciplina, específicamente en los ámbitos de diagnóstico o evaluación inicial, diseño de la intervención, implementación y evaluación de la intervención, competencias fundamentales en este profesional. Además, el perfil de egreso propuesto no distingue entre la definición de competencias genéricas y de empleabilidad.

En este sentido, es necesario desarrollar con mayor detalle el perfil de ingreso de los estudiantes, refiriendo por ejemplo a sus características, intereses o habilidades. Luego considerar actividades o asignaturas que se hagan cargo de este perfil, tales como instancias de nivelación o propedéuticos, electivos o asignaturas relacionadas con la pertinencia local. Finalmente, es necesario que se definan con claridad los mecanismos de revisión y actualización del perfil de egreso.

Asimismo, es necesario que se explique con claridad cómo se proyecta lograr que estudiantes con distintos perfiles de ingreso, cursando el mismo plan de estudio y las mismas actividades, logren el perfil de egreso declarado.

Por otra parte, se observa incoherencia respecto de los objetivos de la carrera, pues se limita el quehacer psicopedagógico a la edad escolar y en el perfil de egreso y el campo ocupacional se amplía su acción a adultos.

6. Que, es necesario explicar en qué consiste y cómo se proyecta implementar la modalidad semipresencial, presentando en detalle cuáles son las diferencias respecto de la modalidad presencial. En el proyecto se indica que la modalidad semipresencial se impartiría en jornada vespertina sin entregar información clara sobre el proceso de práctica que los estudiantes de esta jornada deberán cumplir.
7. Que, en relación con el plan de estudio se observa que:
 - a) La descripción y fundamentación del diseño curricular, es insuficiente, ya que no señala la metodología utilizada en el levantamiento de las competencias del perfil de egreso; no se define claramente una progresión de aprendizajes que permita establecer líneas formativas integradas; tampoco se hace referencia en la estructura curricular a la progresión de las competencias, por lo que no es posible evidenciar la coherencia entre el diseño curricular y el modelo pedagógico declarado. Asimismo, se evidencia desequilibrio en el plan de estudios, en particular en la asignación de horas de algunas asignaturas y el logro de los aprendizajes que se declaran.
 - b) En cuanto a las estrategias enseñanza y evaluación, si bien, estas son coherentes con el modelo educativo declarado, es necesario fundamentar la selección de aquellas pertinentes según las características de cada asignatura.
8. Que, en relación con los programas de asignatura se observa que:
 - a) Se debe revisar la consistencia de algunas asignaturas, ya que plantean objetivos de carácter práctico, pero se propone una evaluación teórica. Por ejemplo, en la asignatura Familia y comunidad, los objetivos específicos se relacionan con aplicación de herramientas metodológicas y ejecución de proyectos de intervención y se proyecta la realización de dos evaluaciones teóricas, más un ensayo y un certamen.
 - b) Falta mayor precisión y actualización de contenidos en los programas de las asignaturas: Fundamentos de la Psicopedagogía, Psicología General, Necesidades Educativas Especiales, Transitorias y Permanentes, se sugiere incorporar neurociencia, y principios de los modelos sociales y ecológicos.
 - c) Se debe revisar la suficiencia del número de horas asignadas a asignaturas como Psicopedagogía en Espacios Comunitarios, Psicopedagogía de Adultos; Psicopedagogía y



Salud Pública, pues estas consideran 36 teóricas y 36 prácticas, lo que podría resultar insuficiente, considerando la relevancia y complejidad de sus contextos laborales.

- d) En los programas de estudio, se observa falta de claridad respecto de la diferenciación de actividades prácticas y teóricas, y tampoco se presenta con claridad cuándo se refieren a trabajo autónomo del estudiante.
9. Que, respecto de los recursos humanos presentados en el proyecto se observa que
- a) La dedicación horaria de los docentes no considera horas lectivas para preparación de la docencia, atención de estudiantes, revisión de evaluaciones.
 - b) En relación con las políticas de selección, contratación, formación y evaluación del personal, se observa que el proceso está estructurado de manera adecuada, considerando elementos fundamentales como inducción, evaluación y supervisión de la docencia; sin embargo, se considera necesario avanzar en procesos de acompañamiento a la docencia, incorporando instancias de seguimiento de la misma, como, por ejemplo, acompañamiento en aula, implementación de planes de mejora y retroalimentación de la docencia.
10. Que, en relación con los recursos educativos:
- a) No se describe ni fundamenta el proceso que permitió identificar las necesidades de la carrera respecto de los recursos educacionales, equipamiento e infraestructura. Tampoco se acompaña el plan de inversión institucional que permitirá dar respuesta a tales requerimientos.
 - b) La propuesta describe equipamiento transversal y específico de la carrera, sin embargo, no detalla sus características según el número de estudiantes, ciclos de renovación y procedimiento de mantención.
11. Que, en cuanto a los recursos financieros la información que proporciona la institución es poco clara, no presenta referencias específicas respecto de las jornadas diurna y vespertina y no aborda las características de implementación de la modalidad semipresencial. Tampoco se presentan las especificaciones técnicas de la infraestructura actual y la requerida, todo ello dificulta la evaluación respecto a la suficiencia de los montos de inversión para la carrera.
- Por otro lado, se observan algunas imprecisiones en los valores calculados. En los flujos de caja no están consideradas las inversiones para la plataforma semipresencial, recursos digitales online, software especializado, convenios, capacitación docente, entre otros. Los aranceles deberían considerar un reajuste por IPC para cada año.
- La proyección de alumnos no considera la salida intermedia de la carrera técnica, un porcentaje de estudiantes no estarán disponibles el tercer año, porque se estarán titulando de la carrera técnica.
12. Que, en general el proyecto de nueva carrera presenta una descripción insuficiente que requiere fundamentar la pertinencia de su apertura en base a las características y demanda de la región en que se inserta. La propuesta presenta una malla curricular y programas de asignatura coherentes con el estado del arte de la disciplina y el quehacer psicopedagógico, considera un equipo directivo y docente multidisciplinar. Sin embargo, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos, a fin de que mejore el proyecto en su etapa de reformulación. En especial en los ámbitos referidos a la definición del perfil de egreso (considerando la salida intermedia), coherencia del plan de estudio, las asignaturas que lo componen y el logro de las competencias que se declaran en coherencia con las expectativas ocupacionales. En este sentido es necesario que se precise el grupo de intervención pedagógica al que estará enfocado el quehacer psicopedagógico de los titulados.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía, que contempla la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, para ser impartida en las jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Los Ángeles.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional de Los Ángeles que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días corridos para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Los Ángeles.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 20 de noviembre de 2020.

Resolución Exenta N° 258

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 90, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°122/2020, mediante el cual se acordó negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía, que contempla la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, para ser impartida en las jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Los Ángeles, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°122/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°122/2020

En sesión ordinaria de jueves 5 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57, de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
2. Que, mediante Oficio N°584 de fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Educación informó al Instituto Profesional de Los Ángeles sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
3. Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
4. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor y Relaciones Públicas, y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
5. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles presentó los formularios correspondientes para la presentación de carreras nuevas en las áreas de Educación y Tecnología. Luego de sostener algunas reuniones de acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo en el contexto del proceso de Licenciamiento, la institución decidió elaborar una nueva presentación de carreras.
6. Que, mediante Ordinario N°95 de 20 de mayo de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicita extensión en el plazo para presentar los formularios de nuevas carreras. Solicitud que es acogida mediante Oficio N°204/2020 del Consejo Nacional de Educación.
7. Que, en junio de 2020, la institución presentó las carreras de Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, que contemplan las salidas intermedias de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de la Información, respectivamente.
8. Que, mediante Oficio N°243 de 30 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional de Los Ángeles efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nuevas carreras Psicopedagogía e Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de Información, e informó sobre el pago de aranceles a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar sus requerimientos.
9. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles solicitó una extensión en el plazo para la presentación antecedentes y la documentación correspondiente a la presentación de los formularios de los proyectos de nuevas carreras. Solicitud que fue acogida mediante Oficio N°314/2020, de 12 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Educación.

10. Que, con fecha 19 de agosto de 2020 el Instituto Profesional de Los Ángeles dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°243 de 30 de junio de 2020.
11. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional de Los Ángeles para efectos de adscribirse al proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por el Instituto para la aprobación del proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que en sesión de esta fecha el Consejo analizó en detalle la propuesta y antecedentes de la creación de la carrera de Psicopedagogía presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles conducente al título profesional de Psicopedagogo, que considera la salida intermedia de Técnico de nivel superior en Educación Especial, conducente al título técnico del mismo nombre. La propuesta presentada contiene los siguientes elementos: misión y propósitos institucionales; modelo educativo institucional; objetivos generales y específicos; perfil de egreso para la salida profesional e intermedia; matriz de tributación del plan de estudios; expectativas ocupacionales del egresado de la carrera profesional y de la salida intermedia; requisitos de ingreso y de titulación; plan de estudio y asignaturas; infraestructura y equipamiento; recursos humanos y financieros asociados al proyecto de nueva carrera.
3. Que, del análisis referido, se pudo concluir que la institución, en la justificación del proyecto, incorpora los lineamientos de las políticas públicas en materia de educación e inclusión, y elementos esenciales para el desarrollo de la disciplina en los diversos ámbitos de desempeño de este profesional. Sin embargo, no presenta datos respecto de la demanda y necesidad de profesionales de esta área: por ejemplo, la cantidad de centros médicos y de escuelas intrahospitalarias de la zona que consideran o requieren profesionales psicopedagogos, el número de instituciones de educación superior que trabajan con un equipo que apoye las necesidades específicas educativas (NEE), entre otros, que permitan determinar si la carrera responde a necesidades regionales reales en cuanto a demanda estudiantil, tendencias en el ejercicio profesional, oportunidades potenciales o existentes de empleo y/o necesidades de desarrollo del país o de la zona geográfica en que se inserta la institución. Además, se requiere mejorar la justificación mediante el análisis comparado con las instituciones de la región que imparten la carrera de Psicopedagogía.
4. Que, si bien los objetivos declarados se observan coherentes con la misión, los propósitos institucionales y el modelo educativo del instituto, es necesario que se especifique el grupo de intervención pedagógica al que estará enfocado el trabajo profesional de los titulados.
5. Que, respecto del perfil de egreso, se presenta un descriptor general coherente con los objetivos de la carrera y los propósitos de la institución; sin embargo, no es posible visualizar las competencias a desarrollar en este profesional, ya que no se presentan aprendizajes vinculados a la disciplina, específicamente en los ámbitos de diagnóstico o evaluación inicial, diseño de la intervención, implementación y evaluación de la intervención, competencias fundamentales en este profesional. Además, el perfil de egreso propuesto no distingue entre la definición de competencias genéricas y de empleabilidad.

En este sentido, es necesario desarrollar con mayor detalle el perfil de ingreso de los estudiantes, refiriendo por ejemplo a sus características, intereses o habilidades. Luego considerar actividades o asignaturas que se hagan cargo de este perfil, tales como instancias de nivelación o propedéuticos, electivos o asignaturas relacionadas con la pertinencia local. Finalmente, es necesario que se definan con claridad los mecanismos de revisión y actualización del perfil de egreso.

Asimismo, es necesario que se explique con claridad cómo se proyecta lograr que estudiantes con distintos perfiles de ingreso, cursando el mismo plan de estudio y las mismas actividades, logren el perfil de egreso declarado.

Por otra parte, se observa incoherencia respecto de los objetivos de la carrera, pues se limita el quehacer psicopedagógico a la edad escolar y en el perfil de egreso y el campo ocupacional se amplía su acción a adultos.

6. Que, es necesario explicar en qué consiste y cómo se proyecta implementar la modalidad semipresencial, presentando en detalle cuáles son las diferencias respecto de la modalidad presencial. En el proyecto se indica que la modalidad semipresencial se impartiría en jornada vespertina sin entregar información clara sobre el proceso de práctica que los estudiantes de esta jornada deberán cumplir.
7. Que, en relación con el plan de estudio se observa que:
 - a) La descripción y fundamentación del diseño curricular, es insuficiente, ya que no señala la metodología utilizada en el levantamiento de las competencias del perfil de egreso; no se define claramente una progresión de aprendizajes que permita establecer líneas formativas integradas; tampoco se hace referencia en la estructura curricular a la progresión de las competencias, por lo que no es posible evidenciar la coherencia entre el diseño curricular y el modelo pedagógico declarado. Asimismo, se evidencia desequilibrio en el plan de estudios, en particular en la asignación de horas de algunas asignaturas y el logro de los aprendizajes que se declaran.
 - b) En cuanto a las estrategias enseñanza y evaluación, si bien, estas son coherentes con el modelo educativo declarado, es necesario fundamentar la selección de aquellas pertinentes según las características de cada asignatura.
8. Que, en relación con los programas de asignatura se observa que:
 - a) Se debe revisar la consistencia de algunas asignaturas, ya que plantean objetivos de carácter práctico, pero se propone una evaluación teórica. Por ejemplo, en la asignatura Familia y comunidad, los objetivos específicos se relacionan con aplicación de herramientas metodológicas y ejecución de proyectos de intervención y se proyecta la realización de dos evaluaciones teóricas, más un ensayo y un certamen.
 - b) Falta mayor precisión y actualización de contenidos en los programas de las asignaturas: Fundamentos de la Psicopedagogía, Psicología General, Necesidades Educativas Especiales, Transitorias y Permanentes, se sugiere incorporar neurociencia, y principios de los modelos sociales y ecológicos.
 - c) Se debe revisar la suficiencia del número de horas asignadas a asignaturas como Psicopedagogía en Espacios Comunitarios, Psicopedagogía de Adultos; Psicopedagogía y Salud Pública, pues estas consideran 36 teóricas y 36 prácticas, lo que podría resultar insuficiente, considerando la relevancia y complejidad de sus contextos laborales.
 - d) En los programas de estudio, se observa falta de claridad respecto de la diferenciación de actividades prácticas y teóricas, y tampoco se presenta con claridad cuándo se refieren a trabajo autónomo del estudiante.

9. Que, respecto de los recursos humanos presentados en el proyecto se observa que
- a) La dedicación horaria de los docentes no considera horas lectivas para preparación de la docencia, atención de estudiantes, revisión de evaluaciones.
 - b) En relación con las políticas de selección, contratación, formación y evaluación del personal, se observa que el proceso está estructurado de manera adecuada, considerando elementos fundamentales como inducción, evaluación y supervisión de la docencia; sin embargo, se considera necesario avanzar en procesos de acompañamiento a la docencia, incorporando instancias de seguimiento de la misma, como, por ejemplo, acompañamiento en aula, implementación de planes de mejora y retroalimentación de la docencia.
10. Que, en relación con los recursos educativos:
- a) No se describe ni fundamenta el proceso que permitió identificar las necesidades de la carrera respecto de los recursos educacionales, equipamiento e infraestructura. Tampoco se acompaña el plan de inversión institucional que permitirá dar respuesta a tales requerimientos.
 - b) La propuesta describe equipamiento transversal y específico de la carrera, sin embargo, no detalla sus características según el número de estudiantes, ciclos de renovación y procedimiento de mantención.
11. Que, en cuanto a los recursos financieros la información que proporciona la institución es poco clara, no presenta referencias específicas respecto de las jornadas diurna y vespertina y no aborda las características de implementación de la modalidad semipresencial. Tampoco se presentan las especificaciones técnicas de la infraestructura actual y la requerida, todo ello dificulta la evaluación respecto a la suficiencia de los montos de inversión para la carrera.
- Por otro lado, se observan algunas imprecisiones en los valores calculados. En los flujos de caja no están consideradas las inversiones para la plataforma semipresencial, recursos digitales online, software especializado, convenios, capacitación docente, entre otros. Los aranceles deberían considerar un reajuste por IPC para cada año.
- La proyección de alumnos no considera la salida intermedia de la carrera técnica, un porcentaje de estudiantes no estarán disponibles el tercer año, porque se estarán titulando de la carrera técnica.
12. Que, en general el proyecto de nueva carrera presenta una descripción insuficiente que requiere fundamentar la pertinencia de su apertura en base a las características y demanda de la región en que se inserta. La propuesta presenta una malla curricular y programas de asignatura coherentes con el estado del arte de la disciplina y el quehacer psicopedagógico, considera un equipo directivo y docente multidisciplinar. Sin embargo, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos, a fin de que mejore el proyecto en su etapa de reformulación. En especial en los ámbitos referidos a la definición del perfil de egreso (considerando la salida intermedia), coherencia del plan de estudio, las asignaturas que lo componen y el logro de las competencias que se declaran en coherencia con las expectativas ocupacionales. En este sentido es necesario que se precise el grupo de intervención pedagógica al que estará enfocado el quehacer psicopedagógico de los titulados.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de nueva carrera de Psicopedagogía, que contempla la salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial, presentado por el Instituto Profesional de Los Ángeles, para ser impartida en las jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Los Ángeles.

2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional de Los Ángeles que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días corridos para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Los Ángeles.
5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P. de Los Ángeles	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>4</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1944322-fa69af en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>